

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se aclarla la Orden de 24 de febrero de 1972 por la que se accedia a la subrogación a favor de «Celulosas de Extremadura, S. A.», de los beneficios concedidos a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistas las aclaraciones formuladas por el Ministerio de Industria en relación con determinados aspectos del contenido del Acta de Concierto complementaria firmada en 27 de diciembre de 1971 entre dicho Departamento y don Lorenzo Marco Sarrió, en nombre y representación de «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», y «Celulosas de Extremadura, S. A.».

Este Ministerio considera procedente rectificar su Orden de 24 de febrero de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo y recoger en una nueva Orden complementaria las mencionadas aclaraciones que se concreta en los siguientes términos:

La subrogación de la Sociedad «Celulosas de Extremadura, Sociedad Anónima», en los beneficios concedidos a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», no se extiende a los que a esta Sociedad le fueron concedidos por Acta de Concierto de 31 de enero de 1968, en relación con los proyectos industriales en sus factorías de Prat de Llobregat (Barcelona) y Uranga (Berrobi-Tolosa), en la parte que no se ha modificado por las Actas de Concierto de 26 de junio de 1971 y Acta de Concierto complementaria de 27 de diciembre de 1971 sobre las cuales esta última Compañía continúa detentando la plena titularidad de derechos y obligaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de noviembre de 1972 por la que se declara a la planta de empaquetado de plátanos en manillas, a instalar en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife) por la firma «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández», de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), por la industria indicada, el beneficio fiscal de libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por tener la consideración de industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 9 y 29 de noviembre de 1972 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan, a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Física durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 4/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Internos e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Renta del Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Dauro, S. A.», emplazada en Palencia (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos por la ampliación de su industria láctea

Empresa «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», emplazada en Barcelona (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por la adaptación del centro de higienización de leche que tenía provisionalmente convallado para el abastecimiento de Barcelona y principales municipios de la provincia.

Empresa «Agrogalicia, S. A.», emplazada en Ribadumia (Pontevedra), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por la instalación de un central hortofrutícola.

Empresa «Aquilino Muñoz González», emplazada en Torre-mayor (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por la instalación de un secadero de maíz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de diciembre de 1972 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el primer trimestre de 1973 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Almería, Granada, La Coruña, León, Murcia, Navarra, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: